



VISTO:

DECRETO N°

. 0165 .

NEUQUÉN,

24 FEB 2025

El Expediente OE N° 856-M-2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza N° 12591 y sus modificatorias, se estableció que el valor de la bajada de bandera del servicio público de transporte de personas denominado Taxis, a partir del 01 de mayo de 2016, era equivalente al precio de venta al público de un litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional N° 27209, según tarifa del Automóvil Club Argentino, sede Neuquén; determinándose que el valor de la ficha por cada cien metros y cada 30 segundos de espera era del diez por ciento (10%) del valor determinado para la bajada de bandera;

Que en el artículo 4°) de dicho cuerpo normativo se facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a actualizar el cuadro tarifario en el mes de mayo y en el mes de noviembre de cada año, tomando como parámetro el precio referido, vigente en el Automóvil Club Argentino, sede Neuquén, el día 01 de mayo y el día 01 de noviembre, respectivamente;

Que en el artículo 5°) de dicha legislación, se estableció que las tarifas nocturnas tendrían un incremento diferencial del quince por ciento (15%) para la bajada de bandera, de acuerdo a la normativa vigente;

Que asimismo, en su artículo 6°) se determinó que la tarifa del servicio de transporte diferencial de personas denominado Remis sería la que surja de incrementar en un quince por ciento (15%) la tarifa determinada en la mencionada Ordenanza N° 12591 y la que establezca en el futuro el Órgano Ejecutivo Municipal, para el servicio de Taxis;

Que corresponde advertir que, posteriormente, mediante Decreto N° 0004/2024 se promulgó la Ordenanza N° 14687, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, mediante la cual se establecieron las disposiciones legales que regulan la explotación del servicio público de transporte de personas prestado por los automóviles de alquiler, denominados "Taxis";

Que mediante los artículos 32°) y 35°) de la Ordenanza N° 14687 y su modificatoria Ordenanza N° 14763 se estableció el valor de la bajada de bandera y se facultó al Órgano Ejecutivo Municipal a actualizar el cuadro tarifario en los meses de febrero, junio y octubre de cada año,



0165-25

tomando el precio de venta al público de un (1) litro de Euro Diesel, sin la exención al impuesto a la transferencia sobre los combustibles líquidos y gas natural, establecida en la Ley Nacional N° 27.209, vigente en el Automóvil Club Argentino, Sede Neuquén, a las cero hora del 01 de febrero, 01 de junio y 01 de octubre, respectivamente;

Que a su vez, en los artículos 33º, 34º) y 36º) de dicha legislación, se establece el valor de la ficha cada 100 metros y cada 30 segundos de espera, en el diez por ciento (10%) del valor establecido para la bajada de bandera, disponiendo que las tarifas nocturnas serán incrementadas en un quince por ciento (15%), respecto de la tarifa determinada para la bajada de bandera;

Que por su parte, la Ordenanza N° 12703, que determina el marco regulatorio del servicio de transporte diferencial de personas efectuado por autos remis, establece en su artículo 33º) que: *"La tarifa del servicio de transporte diferencial de personas denominado remis será la que surja de incrementar en un quince por ciento (15%) la tarifa determinada vigente para el servicio de taxis"*;

Que mediante el Decreto N° 1059/2024 se establecieron las últimas actualizaciones de tarifas para el servicio público de transporte de personas denominado Taxis y para el servicio de transporte diferencial de personas (Remis) de la ciudad de Neuquén;

Que como consecuencia de lo expuesto, y en el marco de la modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 14763, la Dirección General de Transporte, solicitó que se proceda a dar curso a la actualización tarifaria correspondiente a los servicios de Taxis y de Remis, a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, que conforme fuera referido precedentemente, establece que corresponde actualizar los cuadros tarifarios tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre;

Que en ese sentido, la referida Dirección procedió a comprobar, mediante Acta de Constatación, obrante a fs. 02/03 de las actuaciones, que con fecha 01 de febrero de 2025 a las 00:01 hs, el precio de cartelera del tipo de combustible Infinia Diesel, ascendió a la suma de pesos mil quinientos treinta y nueve (\$ 1.539), verificado en el Automóvil Club Argentino, sede Neuquén;

Que tomó intervención el Subsecretario de Transporte quien propició la actualización de los cuadros tarifarios mencionados, con el redondeo del valor correspondiente a la bajada de bandera, como así también los valores correspondientes cada 100 metros y cada 30 segundos; tal como fuera aprobado oportunamente a través del Decreto N° 1059/2024, tramitado mediante Expediente OE N° 8643-M-2024;

Que en ese sentido, se advierte en los considerandos del Decreto referido, que la Federación Nacional de Conductores de Taxis y



0165-25

Remis solicitó oportunamente, conforme surge de esas actuaciones, que al momento de actualizar el cuadro tarifario, se proceda a redondear el valor correspondiente a la bajada de bandera, fundamentando lo requerido en las dificultades que se les presentan a los choferes del servicio y a los pasajeros en relación de los cobros de los viajes, informando a su vez, que los relojes de taxímetros poseen generalmente capacidad de hasta cinco (5) dígitos, de los cuales dos (2) dígitos corresponden a centavos, motivo por el cual cuando la bajada de bandera o el viaje supera la suma de pesos mil (\$ 1.000) y a su vez posee decimales, no es posible que el valor final sea visualizado en forma completa en el visor de taxímetros, sino que únicamente surge del recibo;

Que en virtud de ello, desde la Subsecretaría de Transporte se destacó, en dichas actuaciones, que frente al cobro de tarifas en efectivo y ante la falta de circulación de monedas y billetes de menor valor; el redondeo se tornó una práctica cotidiana y constante entre los pasajeros usuarios de los servicios de transporte brindados mediante taxis y remis, y los licenciatarios de los mismos, por lo que se consideró oportuno y necesario dar curso al pedido solicitado como posible solución al inconveniente planteado por la Federación Nacional de Conductores de Taxis y Remis;

Que tomó intervención mediante Dictamen N° 19/2025, la Dirección Legal y Técnica de la Subsecretaría de Transporte expidiéndose al respecto, manifestando no tener observaciones legales que formular respecto de lo tramitado;

Que en ese sentido, la citada asesoría refirió a lo establecido en el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.179 de Lealtad Comercial, que modifica la Ley Nacional N° 22.802: "(...) *En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CINCO (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor (...)*", y su modificatoria, y mencionó lo dispuesto en el artículo 3° de Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, en tanto establece que: "(...) *Las disposiciones de esta ley se integran con las normas generales y especiales aplicables a las relaciones de consumo, en particular la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia y la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial o las que en el futuro las reemplacen. En caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece esta ley prevalecerá la más favorable al consumidor. (...)*";

Que de manera posterior intervino la Dirección General de Gestión Económica mediante Informe N° 07/2025, y a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, realizó los cálculos relativos a la actualización de las tarifas de los servicios públicos de transporte de personas denominados Taxis y Remis, teniendo en cuenta lo constatado e informado por la Dirección General de Transporte



0165-25

a fs. 02/03 de las actuaciones, respecto del precio de cartelera del tipo de combustible Infinia Diesel, que ascendió al día 01 de febrero de 2025 a la suma de pesos mil quinientos treinta y nueve (\$ 1.539.-) y lo solicitado por la Subsecretaría de Transporte tendiente a actualizar los valores con redondeo, sin decimales, atento la dificultad de expresar los mismos en los relojes taxímetros;

Que asimismo, la referida Dirección General procedió a realizar el análisis del incremento que surge entre el costo del litro de combustible tipo Infinia Diesel, considerado para la tarifa que fuera aprobada por Decreto Municipal N° 1059/2024, y el costo actual, concluyendo que la variación asciende a un nueve coma nueve por ciento (9,9%);

Que a su vez, informó que con motivo de los cambios introducidos por la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, se derogó la exención del Impuesto a la Transferencia de Combustible (ITC), establecida en la Ley Nacional N° 27.209, correspondiendo un monto fijo actualizable por trimestre calendario, por lo que el precio final del combustible incluye dicho impuesto;

Que en virtud de lo expuesto y a los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, corresponde actualizar el cuadro tarifario de los servicios públicos de transporte de personas denominados Taxis y Remis;

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Transporte;

Que prestó debida conformidad la Dirección de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, mediante Nota N° 81/2025;

Que a través del Dictamen N° 0018/2025, la Dirección General de Legal y Técnica de la Secretaría mencionada manifestó no tener observaciones legales que formular al presente trámite;

Que se cuenta con la conformidad del Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano;

Que tomó intervención la Contaduría Municipal, mediante Informe N° 01/2025, no realizando observaciones al respecto;

Que se expidió favorablemente la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 151/2025, expresando no tener observaciones legales que formular;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1164/2024, el Secretario de Gobierno y Coordinación se encuentra a cargo de la



0165-25

Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera;

Que por todo lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) ESTABLÉZCANSE**, en el marco de lo previsto por la ----- Ordenanza N° 14687 y su modificatoria N° 14763, las tarifas para el servicio público de transporte de personas de la ciudad de Neuquén, denominado Taxis, conforme lo detallado a continuación:

**TARIFA DIURNA:**

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1539
- b) Cada cien metros.....\$ 153
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 153

**TARIFA NOCTURNA:**

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1769
- b) Cada cien metros.....\$ 176
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 176

**Artículo 2º) ESTABLÉZCANSE**, en virtud de lo dispuesto mediante la ----- Ordenanza N° 12703 y sus modificatorias, las tarifas para el servicio público de transporte de personas de la ciudad de Neuquén, denominado Remis, conforme lo detallado a continuación:

**TARIFA DIURNA:**

- a) Bajada de Bandera.....\$ 1769
- b) Cada cien metros.....\$ 176
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 176

0165-25

**TARIFA NOCTURNA:**

- a) Bajada de Bandera.....\$ 2035
- b) Cada cien metros.....\$ 203
- c) Cada treinta (30) segundos de espera.....\$ 203

**Artículo 3º)** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día  
----- de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de  
----- Movilidad y Servicios al Ciudadano.

**Artículo 5º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la  
----- Dirección Centro de Documentación e Información y,  
oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
MORÁN SASTURAIN.

Abog. JESSICA ALTHABEGOITI  
Directora General de Control Legal  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN